

Reglamento de Elecciones 2016- 2018

ARTICULO 1°.- EL JURADO ELECTORAL ES EL ORGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR, DIRIGIR, DESARROLLAR TODO EL PROCESO ELECTORAL, PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS MOQUEGUA (ICAM), PARA EL PERIODO 2016- 2018.

ARTÍCULO 2°.- EL JURADO ELECTORAL DESIGNADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A HORAS 5:00 PM, ESTA CONFORMADO POR:

MIEMBROS TITULARES:

ABOG. MARCOS NOEL CALIZAYA PINTO.

ABOG. NATALIA ELOÍSA FLORES CONDORI.

ABOG. TERESA JESUS ARCE DE LEON.

MIEMBROS SUPLENTES:

ABOG.FREDY MARCIAL CUELLAR CARDENAS.

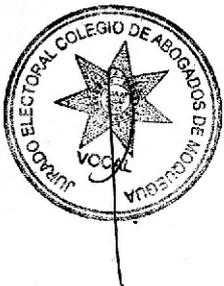
ABOG.ROBERTO CARLOS SALDAÑA CALDERON.

ABOG.GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES.

ARTICULO 3°.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES REQUISITO INELUDIBLE TENER UNA CONDUCTA MORAL INTACHABLE Y NO HABER SIDO SEPARADO, NI DESTITUIDO DE LA FUNCION O CARGO PUBLICO, Y ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA - ICAM. TAMPOCO PODRAN POSTULAR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, ASI COMO LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO; ADEMÁS CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 73 DEL ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA.

ARTICULO 4°.- SON HABLES PARA VOTAR TODOS LOS ABOGADOS INSCRITOS EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS MOQUEGUA Y QUE SE ENCUENTRE AL DIA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS HASTA EL MISMO DÍA DE LA VOTACIÓN.

ARTICULO 5°.- SON ATRIBUCIONES DEL JURADO ELECTORAL, DESARROLLAR TODO EL PROCESO ELECTORAL, CUMPLIENDO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO REALIZAR AMPLIA DIFUSION DEL PROCESO ELECTORAL.



ARTICULO 6°.- LAS LISTAS QUE SE PRESENTEN EN POSTULACIÓN DEBERÁN SER RESPALDADAS POR NO MENOS DEL 10% DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS HÁBILES QUE FIGUREN EN LA RELACIÓN NOMINAL QUE PRESENTE EL COLEGIO AL 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 104 DEL ESTATUTO. ESTAS LISTAS SERAN RECABADAS EN EL LOCAL DEL ICAM, LOS CUALES PARA SU VALIDEZ DEBEN LLEVAR EL SELLO Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 7°.- LAS TACHAS DEBERAN SER FORMULADAS POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO PRUEBA INDUBITABLE DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA, SOLO SE ADMITIRAN Y MERITUARAN LOS MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES DE ACTUACION INMEDIATA.

PARA INTERPONER RECURSO DE TACHA CONTRA CUALQUIER CANDIDATO DEBERÁ ABONAR AL ICAM EL 20% DE UNA U.R.P Y CONTRA TODA LA LISTA DEBERÁ ABONAR EL 100% DE UNA U.R.P.

FACULTAD DEL COMITÉ ELECTORAL IMPONER UNA MULTA DE 01 UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL A LOS MIEMBROS QUE FORMULEN TACHAS MALICIOSAMENTE, LA MISMA QUE SERA CANCELADA ANTES DE EMITR SU VOTO.

ARTICULO 8°.- LAS RESOLUCIONES DEL JURADO ELECTORAL SERAN EMITIDAS DENTRO DEL TERMINO DE 24 HORAS DE RECEPCIONADAS LAS TACHAS. SU NOTIFICACION SE EFECTUARÁ MEDIANTE PUBLICACION EN LA PARED DEL LOCAL DEL ICAM. Y NO PROCEDE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO CONTRA ESTA RESOLUCION.

ARTICULO 9°.- LAS TACHAS PUEDEN SER FORMULADAS CONTRA UN CANDIDATO O CONTRA LA LISTA COMPLETA, SI FUERA CONTRA UN CANDIDATO SE DARA OPORTUNIDAD DE SER SUBSANADO O REEMPLAZADO DENTRO DE LAS 24 HORAS DE NOTIFICADO, DE SUBSISTIR EL MOTIVO DE LA TACHA, SE PROCEDERA A EMITIR LA RESOLUCION DE INHABILITACION DE LA LISTA A LA CUAL PERTENECE EL CANDIDATO TACHADO.

SE FORMULARA TACHA CONTRA LA LISTA COMPLETA Y SE DECLARA FUNDADA, ESTA QUEDARA INHABILITADA EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO 10°.- LOS ABOGADOS QUE POSTULEN SOLO PODRAN HACERLO POR UNA LISTA, SU PARTICIPACION EN DOS LISTAS, SE HARA ACREEDOR A UNA MULTA EQUIVALENTE A 01 UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, LA MISMA QUE DEBERA SER CANCELADA ANTES DE EMITIR SU VOTO.

ARTICULO 11°.- LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE POSTULANTES HABILITADAS AL PROCESO ELECTORAL, SE EFECTUARA EN EL LOCAL DEL



ICAM, ASI COMO EN LA SEDE DE ILO, IDENTIFICANDOSE LAS MISMAS CON EL MISMO NUMERO QUE LE FUERE ASIGNADO AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION.

ARTICULO 12°.- EL DIA DE LAS ELECCIONES, DEBERAN COLOCARSE EN LUGAR VISIBLE LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS, DEBIENDO EMITIRSE EL VOTO UNICAMENTE POR UNA DE LAS LISTAS.

ARTICULO 13°.- EL VOTO ES DIRECTO, UNIVERSAL, SECRETO, PERSONAL Y OBLIGATORIO; DESPUES DE EMITIDO SU VOTO EL VOTANTE FIRMARA EL PADRON ELECTORAL. NO SE ADMITIRA EL VOTO MEDIANTE REPRESENTANTE O APODERADO.

ARTICULO 14°.- LA VOTACION SE EFECTUARÁ EN UN SOLO ACTO EL DIA DE LAS ELECCIONES, EN LOS CENTROS DE VOTACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA E ILO, EN FORMA CONTINUA, DESDE LAS 08:00 HORAS HASTA LAS 16:00 P.M. HORAS.

LA VOTACION EN LA CIUDAD DE ILO ESTARA A CARGO DE UN SUB - COMITÉ, INTEGRADO POR LO MENOS POR UN MIEMBRO TITULAR DEL JURADO ELECTORAL.

EL FORMATO DE LA CEDULA DE VOTACION SERA EL QUE APRUEBE EL JURADO ELECTORAL, CUYO MODELO E INSTRUCCIONES DE USO SE PUBLICARA EL DIA DE LAS ELECCIONES EN LOS CENTROS DE VOTACION.

ARTICULO 15°.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE VOTACION, LOS MIEMBROS DEL JURADO, PROCEDERAN EN ACTO PRIVADO DE INMEDIATO ACTO DE ESCRUTINIO CON INTERVENCION DE LOS PERSONEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS DE LAS LISTAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECCIONARIO.

ARTICULO 16°.- LOS INTEGRANTES DEL SUB COMITÉ ELECTORAL DE ILO INMEDITAMENTE TERMINADO EL ESCRUTINIO, DEBERAN REMITIR AL CORREO ELECTRONICO DEL ICAM (abogados.moq@gmail.com), EL PADRON Y EL ACTA DEL RESULTADO DEL ESCRUTINIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL SUB COMITÉ ELECTORAL DE DICHA CASA DE VOTACION Y CON EL VISTO DE CADA PERSONERO QUE SE ENCUENTRE EN EL MOMENTO DEL ESCRUTINIO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL COMPUTO GENERAL.

ARTICULO 17°.- EL JURADO ELECTORAL PROCLAMARA COMO LISTA GANADORA A LA QUE OBTENGA LA MAYORIA DE VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS, SIN CONSIDERAR LOS VOTOS VICIADOS, NULOS Y EN BLANCO.



ARTICULO 18°.- SE CONSIDERAN VOTOS NULOS Y EN BLANCO LOS QUE SE EMITAN FUERA DEL RECUADRO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA CEDULA DE SUFRAGIO SE CONSIGNEN FIRMAS, PALABRAS, SIGNOS, FRASES O TEXTOS AJENOS A LA EMISION DEL VOTO.

ARTICULO 19°.- CONCLUIDO EL ACTO DE ESCRUTINIO, EL PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL PROCEDERA A PROCLAMAR LA LISTA GANADORA, PARA LUEGO OTORGAR LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES A LOS INTEGRANTES.

ARTICULO 20°.- CUALQUIER ACTO PERTURBATORIO CONTRA EL JURADO ELECTORAL EN PLENO O CONTRA CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O CONTRA LOS INTEGRANTES DE CUALQUIER LISTA COMPETIDORA O CONTRA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, SERA OBJETO DE INHABILITACION, SIN PERJUICIO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE.

ARTICULO 21°.- POR ACTO PERTURBATORIO SE ENTIENDE POR AGRESIONES VERBALES Y/O AGRESIONES FISICAS, CONCURRIR A LAS VOTACIONES EN UN ESTADO INECUANIME PRODUCIDO POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 22°.- PARA LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS, SE CONSIGNARA APELLIDOS, NOMBRES, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CARGO AL QUE POSTULA, NUMERO DE INSCRIPCION DEL CAM, Y LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS.

LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS, DEBERAN SER RESPALDADAS POR NO MENOS DEL 10% DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS Y 02 MIEMBROS HABILITADOS DEL COLEGIO. ASIMISMO, DEBERAN ACREDITAR 02 PERSONEROS TITULARES Y 02 SUPLENTES (DOS DE MOQUEGUA Y DOS DE ILO), RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 23°.- ESTA PROHIBIDO TODO ACTO DE PROPAGANDA DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA PROHIBICION SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL; ASIMISMO EL DIA DE LAS VOTACIONES O ELECCIONES SE ENCUENTRA PROHIBIDO INCITAR AL VOTO EN EL CENTRO DE VOTACION Y FUERA DE EL.

ARTICULO 24°.- EN EL PROCESO ELECCIONARIO ES DE APLICACIÓN, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA. TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS DISPOSITIVOS LEGALES SERA RESUELTO POR EL JURADO ELECTORAL, APLICANDO LAS NORMAS DEL DERECHO COMUN Y LO RESUELTO POR EL JURADO ELECTORAL ES INIMPUGNABLE.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 25°.- CORRESPONDE AL DECANO EN EJERCICIO, CONVOCAR A LAS ELECCIONES GENERALES DE CONFORMIDAD CON EL INC. h DEL ART. 49 DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA.

ARTICULO 26°.- LA ELECCION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SE EFECTUARA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 73 DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA Y NO UNA VEZ PRODUCIDA LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 27°.- EN EL CASO QUE SOLO SE INSCRIBA UNA SOLA LISTA DE CANDIDATOS, PARA ACCEDER A LA JUNTA DIRECTIVA; LA MISMA SERA PROCLAMADA POR EL JURADO ELECTORAL.

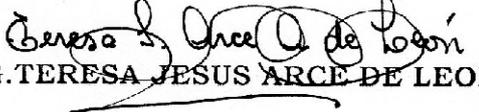
MOQUEGUA, 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

COMITÉ ELECTORAL. - FIRMADO:


ABOG. MARCOS NOEL CALIZAYA PINTO
Presidente



ABOG. NATALIA E. FLORES CONDORI
Secretaria



ABOG. TERESA JESUS ARCE DE LEON
Vocal
